

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2227
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I.
DEMANDADA: SOCIEDAD INVERSIONNES ZAPATA & MEJA S. EN C.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00370-00.

**VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de rehacer la notificación a la demandada requerida en el auto **No. 1183** del 10 de junio de 2021, por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 de C. G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación a la demandada en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, pero conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA